

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00127.

En atención al escrito de subsanación allegado por el abogado Juan Carlos Murillo Ramírez (*Núm.06*), se evidencia que no se acreditó el cumplimiento de lo ordenado en auto de 18 de abril de 2022 (*Núm.05*), toda vez que no se acreditó la remisión previa de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación, tal cual lo refiere el inciso 4^º¹ del artículo 6 del Decreto 806 de 2020., pues contrario a lo manifestado por el memorialista, no se aportó solicitud de medidas cautelares con la subsanación.

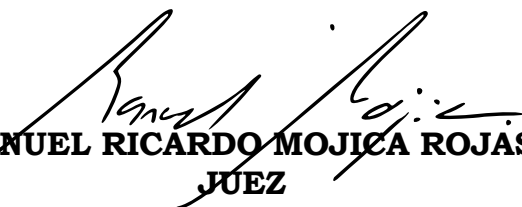
Bajo lo expuesto, se dará aplicación a los postulados del artículo 90 del C.G.P., y por tanto el Juzgado,

DISPONE

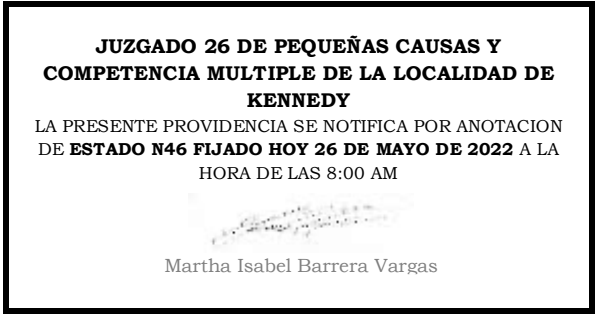
PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida por Elizabeth Ramírez Moncriff, Marina Ramírez de Calvo, Juan Pablo Ramírez Morales, Lina María Ramírez Morales y Felipe Ramírez Morales, contra Recuperaciones AZ E.U.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

¹ Decreto 806 de 2020, artículo 6. Demanda. “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”.



Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b309aa6460dd7cc241cfc28e1e167e3fc33c1a0852a927881a43df449272b445**
Documento generado en 25/05/2022 05:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>